



**SINDICATO PROFESIONAL DE
TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS DE MADRID**

MADRID, 7 octubre de 2015

ADMINISTRACIÓN DE CONTRASTES Y TÉCNICOS SUPERIORES DE IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO

Tras la petición por escrito a la Consejería de Sanidad realizada por CSIF, y la difusión en su web y en prensa sanitaria, en la que solicitan la exclusión de los TSID de los procedimientos de administración de contrastes en la Unidad Central de Radiodiagnóstico (UCR) y su sustitución por otros profesionales, FESITESS MADRID pidió una reunión urgente con el Director General de RR.HH el viernes 2 de octubre y ésta se produjo esa misma mañana, contando también con la presencia de la Subdirectora de Relaciones Laborales de la Dirección General.

En dicha reunión FESITESS MADRID argumentó y entregó la documentación que demuestra la capacitación de los TSID en Administración de Contrastes, e informó a los responsables de la Consejería que no vamos a tolerar, ni como organización ni como colectivo, que el desconocimiento de unos indocumentados y las acciones que promueven se sitúen por encima de la legislación, con la pretensión añadida de reorganizar los Servicios de Radiodiagnóstico, situación que está afectando también al Hospital de Fuenlabrada. Basta ya de acosar y hostigar a unos profesionales que llevan años demostrando su capacitación y aptitud, ACORDE A LA LEY, en el desempeño de sus funciones.

La documentación aportada, que debería ser conocida Y RESPETADA, tanto por los representantes sindicales como por Responsables de la Administración, Gerentes, Mandos Intermedios y el conjunto de profesionales de los Centros Sanitarios, se ofrece resumida a continuación:

Art. 3.4 de la LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS)

<https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41442-41458.pdf>

“Los técnicos superiores ... ejercerán su actividad profesional sanitaria de acuerdo con las normas reguladoras de la formación profesional, de sus distintos niveles formativos y de su concreta titulación...”

Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina

Nuclear B.O.E Núm. 241 Sábado 4 de octubre de 2014 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10067

- CAPÍTULO III (Pág. 79260) Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

Artículo 9. Objetivos generales.

i) Realizar técnicas de administración de contrastes para obtener imágenes de acuerdo al protocolo establecido en la unidad.

- ANEXO I Módulos Profesionales.
- Módulo Profesional: Atención al paciente.

7. Aplica técnicas de administración de contrastes y radiofármacos, relacionándolas con la vía de administración según protocolo de la unidad. (Pág. 79269)

Protocolo de aplicación para la administración de contrastes y radiofármacos. – Bases de farmacología. – Principios de farmacocinética. – Productos de contraste. – Técnicas de administración y material. – Actuaciones en caso de reacciones anafilácticas: • Parada cardiorrespiratoria. • Resucitación cardiopulmonar. • Técnicas de soporte vital básico

(Pág. 79270)

Este módulo profesional contiene la formación necesaria **para desempeñar la función de asistir al paciente** durante su estancia en la unidad de radiodiagnóstico, medicina nuclear o radioterapia. La definición de la función de asistir al paciente incluye aspectos como:

– Citar, recibir y comprobar la identidad del paciente. – Aplicar técnicas y protocolos de asistencia al paciente, apoyando al facultativo. – Observar al paciente e informar sobre posibles complicaciones. – **Manejar los dispositivos clínicos que porte el paciente. – Atender las necesidades de seguridad y confort del paciente durante su estancia en la unidad. – Administrar contrastes por diferentes vías. – Reconocer disfunciones del comportamiento y colaborar en el apoyo psicológico.**

Las actividades profesionales asociadas a esta función se aplican en: – Servicios de diagnóstico por la imagen. – Servicios de medicina nuclear. – Servicios de oncología radioterápica. (Pág. 79271)

-Módulo Profesional: Técnicas de tomografía computarizada y ecografía. – (Pág. 79295)

2. Aplica técnicas de administración de los medios de contraste, según protocolo específico de la unidad, identificando los tipos y sus indicaciones de uso. Criterios de evaluación:

- a) Se han clasificado los contrastes del uso específico en TC.
- b) Se han identificado las vías de administración.
- c) Se han establecido las indicaciones y las contraindicaciones.
- d) Se han almacenado correctamente los contrastes antes de su aplicación.
- e) Se ha explicado la finalidad del uso de contrastes y los posibles efectos adversos para la obtención del consentimiento informado.
- f) Se ha preparado la dosis exacta.
- g) Se ha verificado el funcionamiento de las bombas de infusión, se ha realizado la carga del contraste y se han programado los parámetros de aplicación.
- h) Se ha comprobado la disponibilidad de los equipos y los fármacos necesarios para atender las posibles reacciones adversas a los contrastes.
- i) Se han definido las actuaciones que hay que seguir después de una prueba con contraste.

Ídem para RMN, que se encuentra en el siguiente módulo profesional del título (Pág. 79299)

Cualquier orden o instrucción que impida a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico realizar alguna de sus funciones, está vulnerando, entre otra normativa:

Art 17 LEY 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23101-consolidado.pdf>

“Derechos individuales.

1. El personal estatutario de los servicios de salud ostenta los siguientes derechos:

a) A la estabilidad en el empleo y al ejercicio o desempeño efectivo de la profesión o funciones que correspondan a su nombramiento.”

Para los que no sean personal estatutario, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) señala:

LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-7788>

Derechos de los empleados públicos

Artículo 14. Derechos individuales.

“Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.”

Informamos a los responsables de la Consejería que los Técnicos actúan siguiendo protocolos específicos, elaborados por los Jefes de Servicio de la UCR, y aprobados en la Comisión de Dirección, cuyo contenido también se entregó. Sobre los pronunciamientos judiciales, con sentencias siempre a favor desde 1985, hicimos constar lo expresado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimó el recurso de apelación del Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Guipúzcoa en octubre de 2012:

“Siempre y cuando se efectúen en las condiciones legales establecidas, es decir como preparación a técnicas radiológicas diagnósticas y bajo la dirección y supervisión facultativa, la administración de contrastes es legalmente realizable por los TER, ya que se trata de la realización de un procedimiento técnico para los que los TER están capacitados en virtud de su formación y especialidad. Todo lo cual conlleva la desestimación del recurso de apelación”

Asimismo informamos de la desestimación por el Tribunal Supremo, en enero de 2013 de las pretensiones del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España de anular determinados apartados del Anexo DCXXVII del RD 887/2011 que establece y regula la cualificación profesional de Imagen para el Diagnóstico, referidos a preparación y la administración de contrastes y radiofármacos por Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico

Igualmente se entregó la acreditación de los cursos de venopunción, administración de contrastes y extracción sanguínea realizados por FESITESS, y que no se acreditarían por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Ministerio de Sanidad si fuese una actividad no propia de nuestras profesiones.

Todos los TER/TSID (y los TEMN) estamos avalados por esta nueva titulación y las capacitaciones profesionales que allí se describen:

“Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, que a continuación se relaciona, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, establecido en el presente real decreto:–Técnico Especialista en Radiodiagnóstico, rama Sanitaria.

2. El título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico, establecido por el Real Decreto 545/1995, de 7 de abril, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, establecido en el presente real decreto.”

(Pág. 79264)

Y como última, por ahora, demostración de que la función de administrar contrastes es propia de los TSID/TER, vemos que, como no podía ser de otra manera, está incluido en el temario de la OPE de Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico del SERMAS:

Tema 13. Medios de contraste en radiología, ultrasonidos y resonancia magnética nuclear (RMN). Principales indicaciones. Contraindicaciones. Tipos y composición. **Técnicas de administración. Reacciones adversas.**

(Pág. 355 B.O.C.M. Núm. 123, del MARTES 26 DE MAYO DE 2015)

Señores de CSIF y resto de organizaciones afines con las mismas pretensiones: ¿nos van a exigir en el temario de unas oposiciones un contenido que no forma parte de nuestro ejercicio profesional?

Ninguna Organización Sindical puede pretender organizar un Servicio en base a los intereses ilícitos de algunos de sus responsables. La potestad organizativa de un Servicio de Radiodiagnóstico corresponde a su Jefe de Servicio y a nadie más. La dependencia funcional del Técnico es del facultativo.

Los Técnicos de la UCR llevan 8 años administrando contrastes SIN NINGÚN PROBLEMA DERIVADO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL y realizando un trabajo, junto al resto de profesionales de la UCR, que los ha situado a la cabeza de los Servicios de Imagen para el Diagnóstico del Sistema Nacional de Salud. Lo único que necesitan es que se les deje trabajar en paz y se les proporcionen los recursos necesarios.

Si existe exceso de carga de trabajo y los Técnicos no dan abasto, lo que corresponde es contratar más Técnicos y no pretender quitar funciones a un colectivo profesional como excusa para ocupar puestos de trabajo que corresponden a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.

Si cualquier profesional de cualquier categoría se niega a realizar sus funciones o parte de ellas, la normativa vigente ofrece recursos suficientes para corregir esta situación.

El movimiento que ha generado la pretensión de una parte de la enfermería a través de organizaciones sindicales que se llaman “de clase”, “que defienden a todos por igual” es una vergüenza, otra más contra nuestro colectivo, y no tiene parangón. Basta ya del rancio corporativismo de estas organizaciones y basta ya del acoso contra nuestro colectivo. Más le valdría a estas organizaciones dedicar la mitad del esfuerzo que han dedicado en este asunto a ayudar a optimizar los Recursos Humanos en TODOS los Centros Sanitarios y que los efectivos de los que dispone el SERMAS realicen sus funciones de acuerdo a la legislación vigente.

DESDE FESITESS MADRID se van a iniciar acciones legales contra todos aquellos que ordenan y promueven actuaciones que impiden el desempeño efectivo de nuestra actividad profesional como Técnicos Superiores Sanitarios.